

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE; Y****CONSIDERANDO**

- I. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el Órgano Especializado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, encargado de la función de fiscalización, con autonomías técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo primero y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafos primero y último, 4, fracciones II, IV y V y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- II. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción X y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 115, 116 y 118, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2026, la LXII (Sexagésima Segunda) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se nombró al C. Germán Reyna y Herrero, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del 15 de enero de 2026 al 14 de enero de 2033, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero del presente año.
- III. Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo segundo y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII y 11, párrafo último, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- IV. Que, de origen corresponde directamente al Titular de esta Entidad de Fiscalización Superior la representación y ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la emisión de Acuerdos que permitan establecer los elementos que posibiliten

la adecuada actuación de las personas servidoras públicas que integran esta Autoridad Fiscalizadora para la práctica idónea de sus funciones.

- V. Que, con fecha 20 de marzo de 2012, se emitió el *"ACUERDO QUE EMITE EL DOCTOR DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO"*.
- VI. Que, con fecha 09 de octubre de 2015, se emitió el *"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA INTEGRALMENTE EL SIMILAR QUE CREA EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DE ESTA INSTITUCIÓN"*, mediante el cual se creó el *"COMITÉ de Equidad de Género y No Discriminación"* de la Auditoría Superior del Estado.
- VII. Que, con fecha 19 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012)<sup>1</sup>, cuyo objetivo y campo de aplicación es establecer *"los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las personas trabajadoras. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y la no discriminación. Los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana, así como la clasificación utilizada para fines de la certificación"*; asimismo, establece que, el centro de trabajo debe contar con una figura mediadora u Ombudsman (en lo subsecuente Ombudsperson atendiendo las recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje), dentro del mecanismo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral, a saber, una figura unipersonal encargada de la recepción de quejas, que sea defensora de los derechos humanos, imparcial, apolítica y que su participación sea autónoma y no se cobre al personal por el servicio que ofrezca.
- VIII. Que, con fecha 11 de enero de 2016, se emitió el *"ACUERDO QUE EMITE EL DOCTOR DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL 'COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA', PARA QUEDAR COMO: 'COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA'"*.

<sup>1</sup> DOF: 19/10/2015, DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015. Objetivo y campo de aplicación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015#gsc.tab=0)

- IX.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Transitorio Octavo del Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2016, se consideró procedente actualizar el ordenamiento reglamentario de esta Autoridad Fiscalizadora, con la finalidad de que se ajuste tanto la estructura orgánica como sus atribuciones, a las nuevas disposiciones de la Ley en comento, y con ello, armonizar su actuar con los ordenamientos estatales y federales en la materia, a fin de consolidar una Institución identificada con valores y principios, comprometida con el cumplimiento eficaz y eficiente de su función principal que es la Fiscalización Superior.
- X.** Que, con fecha 28 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Auditor Superior del Estado, por el que se expidió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- XI.** Que, en el artículo 5, del Ordenamiento Legal citado en el Considerando inmediato anterior, se establecieron las Unidades Administrativas con las denominaciones ahí señaladas para llevar a cabo el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de la competencia de esta Entidad Fiscalizadora.
- XII.** Que, con fecha 09 de marzo de 2021, se emitió el *"ACUERDO QUE EMITE EL C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE FECHA 09 (NUEVE) DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), POR EL QUE SE CREÓ EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EL CUAL, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 11(ONCE) DE ENERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), DE 'COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA' PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE 'COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA'".*
- XIII.** Que, con fecha 04 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"Acuerdo por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla"*. A través del cual se reforman la fracción VI del artículo 5, recorriéndose las que en su momento eran VI, VII, VIII y IX, pasando a ser VII, VIII, IX y X. Se adiciona el inciso a) en la fracción III del artículo 5, las fracciones LVII y LVIII del artículo 11, la fracción XIV del artículo 16, el artículo 16 Bis, los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quarter y se deroga la fracción VI del artículo 30, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por la que se crea la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría Técnica, la Auditoría Especial Forense adscrita al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y las Direcciones de Auditoría Forense y Metodologías y Herramientas Forenses, ambas a la Auditoría Especial Forense.

- XIV.** Que, con fecha 26 de agosto de 2022, se emitió el *"ACUERDO QUE EMITE LA CONTADORA PÚBLICA AMANDA GÓMEZ NAVA, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EL "COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA".*
- XV.** Que, con fecha 04 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"ACUERDO DE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, RELATIVOS A LA AUDITORÍA ESPECIAL FORENSE Y SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES."*, en el que, específicamente, se modifica el acápite y las fracciones I a XII del artículo 21 bis, el acápite y las fracciones I a VIII del artículo 21 ter, el acápite y las fracciones I a VIII del artículo 21 Quarter, así como, se derogan las fracciones XIII a XVI del artículo 21 bis, las fracciones IX y X del artículo 21 ter y las fracciones IX y X, del artículo 21 Quarter, relativas a la Auditoría Especial Forense y sus respectivas Direcciones.
- XVI.** Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; EN ESPECÍFICO, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 36. ASIMISMO, SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17".*
- XVII.** Que, con fecha 27 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *"ACUERDO QUE EMITE LA CONTADORA PÚBLICA AMANDA GÓMEZ NAVA, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA".*
- XVIII.** Que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 8 que *"es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, adoptar las medidas para el cumplimiento de la presente Ley, así como diseñar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables";* por su parte, en su artículo 17, establece que *"con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, cada ente público creará un Comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento";* asimismo, su artículo 19, prevé que *"los demás entes públicos integrarán su comité de forma análoga a la prevista para el Poder Ejecutivo Estatal, priorizando la participación de la sociedad civil".*

- XIX.** Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 115 y 120, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró al C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla a partir del día 28 de octubre de 2023.
- XX.** Que, con fecha 15 de octubre de 2024, el C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, entonces Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, emitió el *"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA "EL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA"* de fecha 26 de agosto de 2022. En el que se estableció que, el Comité estaría integrado por diversas personas representantes de las diferentes Unidades Administrativas de la referida Auditoría Superior. No obstante, si bien dicho Comité cuenta con la participación de al menos una persona por cada unidad administrativa, la conformación del aludido Comité no era proporcional al número de personas servidoras públicas adscritas y al tamaño de las áreas que conforman esta Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- XXI.** Que, conexas a lo anterior, con el propósito de eficientar las actividades de la persona OMBUDSPERSON y de garantizar la imparcialidad e independencia tanto del Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla de mérito, así como las de dicha persona, a fin de sustentar su embestidura como persona encargada de la protección de los derechos del ciudadano en sus contactos con las autoridades dentro de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, defensora de los derechos humanos, imparcial, apolítica y que su participación sea autónoma se hace necesario que esta funja estrictamente como observadora y consultora del mencionado Comité, sin que cuente con voto dentro de las decisiones del Comité de referencia.

En ese contexto, es menester la creación de un nuevo Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el que su conformación sea proporcional al tamaño y número de personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas de esta Entidad Fiscalizadora, además de que se establezca que la persona OMBUDSPERSON solo podrá participar en el referido Comité en calidad de persona invitada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 113, párrafos primero y tercero, fracción VIII y 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, fracciones II, IV, V y XX, 30, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115,

122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo segundo y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVIII y 11, párrafo último, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en lo sucesivo, "El Comité", conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** "El Comité" tiene por objeto, la implementación, seguimiento, vigilancia y evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; asimismo, la implementación de prácticas destinadas a garantizar las condiciones de igualdad entre todas las personas servidoras públicas de esta Entidad de Fiscalización Superior. Además, "El Comité" coadyuvará en la unificación de criterios generales de planeación, seguimiento y evaluación de los esfuerzos para institucionalizar y transversalizar el respeto a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades en todos los niveles jerárquicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, es de interés general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**CUARTO.** "El Comité" estará integrado equitativamente por mujeres y hombres respecto a la población total de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**QUINTO.** "El Comité" estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honoraria, a cargo de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- II. Una Presidencia Ejecutiva, a cargo de la persona Titular de la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión;
- III. Una Coordinación, a cargo de una persona servidora pública adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- IV. Una Secretaría, a cargo de una persona servidora pública propuesta por la persona Titular de la Auditoría Especial de Tecnologías de Información y Mejora de la Gestión;
- V. Cada una de las Unidades Administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado de Puebla contará por lo menos con una vocalía en razón proporcional del número de personas servidoras públicas que las conforman, exceptuando a la Auditoría Especial de Tecnologías de la Información y Mejora de la Gestión, la cual ya

cuenta con representación a través de la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría de "El Comité".

Así, las vocalías se conformarán de la siguiente manera:

- 1) Una persona vocal representante de la Secretaría Ejecutiva;
- 2) Una persona vocal representante de la Secretaría Técnica;
- 3) Una primera persona vocal representante de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- 4) Una segunda persona vocal representante de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- 5) Una persona vocal representante de la Auditoría Especial Forense;
- 6) Una persona vocal representante de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño;
- 7) Una persona vocal representante de la Dirección General de Administración; y
- 8) Una persona vocal representante de la Dirección General Jurídica.

**SEXTO.** "El Comité" sesionará válidamente con la asistencia de una mayoría absoluta de sus miembros o cuando menos de seis de sus integrantes.

**SÉPTIMO.** Quienes integren "El Comité" tendrán derecho a voz y a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia Honoraria tendrá el voto de calidad o, en caso de ausencia de esta, lo tendrá la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva.

**OCTAVO.** La Auditoría Superior del Estado de Puebla contará con una figura mediadora cuya función será imparcial y apolítica, además tendrá una participación autónoma, observadora y consultora de "El Comité", a la que se le denominará Ombudsperson, quien estará encargada de la protección de los derechos del personal de manera neutral e imparcial, además, ofrecerá asistencia confidencial al personal de la referida Entidad Fiscalizadora para la resolución de conflictos; asimismo, orientará sobre vías de atención para prevenir, atender y sancionar prácticas de discriminación, violencia o acoso laboral.

**NOVENO.** En caso de ausencia permanente de la persona Ombudsperson, quien esté a cargo de la Presidencia Ejecutiva de "El Comité" realizará las funciones de la persona ausente, hasta que se designe a la nueva persona Ombudsperson.

**DÉCIMO.** La persona Ombudsperson podrá participar en calidad de persona invitada en puntos específicos del orden del día en las sesiones de "El Comité", en las que tendrá derecho a voz más no a voto.

**DECIMOPRIMERO.** Las personas vocales de "El Comité" serán propuestas por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**DECIMOSEGUNDO.** La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla emitirá los nombramientos de las personas que ocupen los cargos de la Presidencia Ejecutiva, de la Coordinación, de la Secretaría y de las Vocalías de "El Comité", así como de la persona Ombudsperson, conforme a lo expuesto en los puntos QUINTO y OCTAVO del presente Acuerdo.

Dichos nombramientos serán de carácter honorífico, por lo que las personas servidoras públicas de esta Entidad Fiscalizadora que desempeñen dichos cargos, no recibirán por el desempeño de sus funciones dentro de "El Comité" retribución económica alguna.

**DECIMOTERCERO.** En el caso de sustitución de alguna de las personas integrantes de "El Comité", o de la persona Ombudsperson, se actuará conforme a lo dispuesto en el DECIMOSEGUNDO punto de este Acuerdo para la emisión del respectivo nombramiento.

**DECIMOCUARTO.** Cada una de las personas que conforme "El Comité" tendrá la facultad de nombrar a su suplente, quien contará con los mismos derechos de la persona Titular en ausencia de esta última.

**DECIMOQUINTO.** Las personas suplentes a las que hace referencia el DECIMOCUARTO punto del presente Acuerdo no tendrán derecho a voz y a voto en "El Comité", cuando se esté analizando una queja por presuntos actos de violencia laboral, acoso sexual, discriminación o cualquier otra queja que sea contraria a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; o en su caso se analicen asuntos de índole privado o confidencial, que por su naturaleza deban ser tratados con estricta reserva.

**DECIMOSEXTO.** "El Comité" podrá invitar a sus sesiones a personas cuyos conocimientos o experiencias sean consideradas valiosas para el desarrollo de la agenda temática que tenga a bien determinar durante sus sesiones.

De igual manera, "El Comité" podrá convocar a la persona Titular de la Dirección de Planeación y Mejora de la Gestión, a fin de que, con motivo de sus atribuciones para *"integrar Comités que permitan la adecuada implementación y seguimiento de los requisitos de los modelos y sistemas de gestión, así como coordinar su funcionamiento"*, junto con las de *"gestionar y supervisar las auditorías a los modelos y sistemas de gestión para evaluar su funcionamiento; así como generar la profesionalización del equipo auditor"*, coadyuve a "El Comité" en la implementación, seguimiento, vigilancia y evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

En este mismo orden de ideas, "El Comité" podrá convocar a la persona Titular de la Dirección de Recursos Financieros y Gestión del Capital Humano a fin de que, con motivo de sus atribuciones para *"Emitir los métodos e instrumentos de medición del clima laboral o ambiente de trabajo para implementar programas, acciones o estrategias que promuevan la igualdad de género y las buenas"*

*relaciones laborales", junto con las de "ejecutar la implementación de acciones institucionales para fomentar la igualdad y los derechos humanos en la Auditoría Superior", coadyuve a "El Comité" en la implementación, seguimiento, vigilancia y evaluación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.*

**DECIMOSÉPTIMO.** Las personas que sean invitadas al desarrollo de las sesiones de "El Comité", podrán ser tanto internas como externas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**DECIMOCTAVO.** Las personas que sean invitadas al desarrollo de las sesiones de "El Comité" tendrán derecho a voz, más no a voto, durante el desarrollo de las respectivas sesiones a las cuales sean invitadas.

**DECIMONOVENO.** "El Comité", para el cumplimiento de su objetivo, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.** Difundir la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II.** Promover el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III.** Establecer los instrumentos de planeación, implementación, seguimiento y evaluación, a través de los cuales se dará cumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IV.** Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V.** Dar seguimiento a las acciones implementadas a las que refiere el numeral anterior;
- VI.** Evaluar los resultados de las acciones implementadas y emitir recomendaciones para mejorar la implementación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- VII.** Dar atención y mantenimiento a la Certificación de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de tal manera que se mantenga en función de los lineamientos y acuerdos al interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; las políticas públicas nacionales y estatales en la materia; y las necesidades de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- VIII.** Recibir, analizar y revisar quejas y denuncias por incumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, asimismo, emitir la determinación correspondiente, según sus facultades y el marco normativo aplicable;

- IX.** Recibir comentarios y propuestas, realizar consultas y encuestas, así como promover la capacitación, en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- X.** Emitir las Directrices o Lineamientos para su funcionamiento;
- XI.** Dar respuesta y atención en materia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, a solicitudes fundadas y motivadas de información que le fueran requeridas a esta Entidad de Fiscalización Superior; y
- XII.** Todas las demás funciones que al efecto se precisan en la normativa aplicable, lineamientos, manuales y procedimientos respectivos, así como las que determine y encomiende la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**VIGÉSIMO.** "El Comité" acordará las Directrices o Lineamientos para su adecuada operación.

**VIGESIMOPRIMERO.** Las personas integrantes de "El Comité" que, por cualquier causa dejen de ocupar su cargo, deberán entregar a quienes los sustituyan, toda la información y documentación que hubieran tenido a su resguardo, a fin de dar continuidad a los trabajos que tuvieran bajo su responsabilidad.

**VIGESIMOSEGUNDO.** Las personas que conforman "El Comité" deberán en todo momento, durante y después de su encargo, guardar la confidencialidad de los señalamientos. Tratándose de los datos personales y demás de carácter reservado que se recaben, se otorgará el tratamiento que establezcan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente y demás normativa de índole similar, así como sus Reglamentos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VIGESIMOTERCERO.** "El Comité" tramitará los señalamientos bajo las siguientes disposiciones:

- I.** Cuando "El Comité" reciba el señalamiento, la Secretaría de "El Comité" convocará a sesión a quienes integran el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación y a la Ombudsperson;
- II.** "El Comité" analizará la queja, denuncia o señalamiento, verificando que la misma sea materia y competencia de "El Comité"; y
- III.** Concluidas las diligencias que por su naturaleza así lo ameriten, "El Comité" emitirá la determinación correspondiente.

Cuando se adviertan varios señalamientos contra una misma persona, sin que sea óbice que las personas promoventes puedan ser distintas, estos podrán acumularse mediante un Acuerdo elaborado por la Secretaría de "El Comité", el cual podrá emitirse hasta antes de proponer la determinación a que refiere la fracción III del presente punto de Acuerdo.

En cualquier momento y hasta antes de que "El Comité" emita la determinación correspondiente, la persona promovente podrá desistirse de su señalamiento o, de manera posterior cuando dicha persona promovente solicite desistirse de dar seguimiento a este, en cuyo caso, la Secretaría determinará su archivo, debiendo informar de manera inmediata de dicha situación, por medio de una minuta, a "El Comité".

**VIGESIMOCUARTO.** En sus determinaciones, "El Comité" podrá:

- I. Declararse incompetente cuando no se trate de conductas que impliquen desapego a las disposiciones que conforman la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Determinar que existió desapego a las disposiciones de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, o, emitir un exhorto a la persona servidora pública señalada para que cumpla con las mismas;
- III. Determinar que no existió desapego a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; y
- IV. Conminar a la persona promovente a observar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, cuando su señalamiento haya sido notoriamente improcedente.

**VIGESIMOQUINTO.** Las determinaciones de "El Comité" consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y se harán del conocimiento de la persona servidora pública señalada, de su superior jerárquico y de la persona promovente.

Si "El Comité" advierte, en cualquier momento, que de los señalamientos recibidos se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna probable irregularidad o responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad Fiscalizadora, lo hará del conocimiento de la persona Titular de la Dirección General Jurídica para que proceda de conformidad con la normatividad aplicable, además para que brinde la atención o canalización de acuerdo con la naturaleza de la violación (administrativa, laboral o penal).

**VIGESIMOSEXTO.** En caso de que algún señalamiento presentado a "El Comité" involucre directamente a uno o más de sus miembros, estos deberán excusarse de intervenir en su trámite y determinación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción, debiéndose publicar en la página oficial de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como en la página de Intranet de esta Entidad de Fiscalización Superior, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA.** - Se deja sin efectos el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA "EL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL

*ESTADO DE PUEBLA* "DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022" emitido el 15 de octubre de 2024, así como cualquier otro Acuerdo o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**TERCERA.** - "El Comité" deberá emitir o adaptar los Lineamientos para su operación en un plazo de hasta ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTA.** - Los asuntos que se encuentren en trámite ante "El Comité", al entrar en vigor el presente Acuerdo, se seguirán tramitando hasta su total conclusión, en los términos de las disposiciones que sobre la materia le sean aplicables.

**QUINTA.**- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las personas integrantes de "El Comité" deberán llevar a cabo la Sesión de Instalación correspondiente.

Así lo acordó y firma el C. Germán Reyna y Herrero, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. ----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de marzo de 2026



**Germán Reyna y Herrero**  
**Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**



GJP/ABFR/JCS